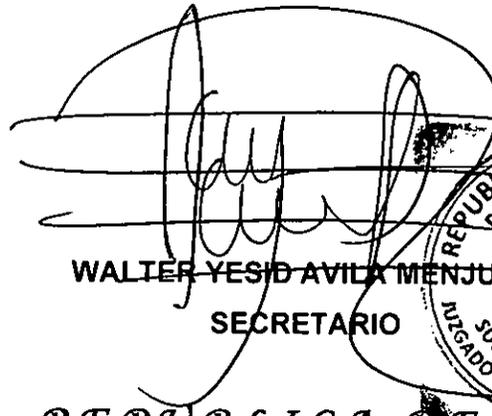


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 19 de octubre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando la continuidad del proceso así algunas entidades de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 no hayan dado respuesta conforme a lo ordenado por el artículo 1 del decreto 1409 que reglamento la ley en comento. Provea.

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.  
A10206  
Rad. 2021-00089  
Proceso. Ley 1561 de 2012  
Demandante. Rosalba Palba Robayo y otros  
Demandado Jorge Diaz y personas indeterminadas  
Decisión Inadmite Demanda

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Susa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.5.1 del Título 3 capítulo 5 del Decreto 1069 de 2015, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de titulación de la posesión, Ley 1561 de 2012.

Revisada la demanda y sus anexos advierte este Despacho causal de inadmisión prevista en el numeral 2 artículo 90 del Código General del Proceso ya que el escrito de demanda no está acompañado de los anexos previstos en el literal c) del artículo 11 ley 1561 de 2012. De acuerdo a lo anterior la demandante deberá aportar al sumario Plano Catastral Especial de que tratan el literal c) del artículo 11 ley 1561 de 2012 y en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término de 15 días, el demandante deberá probar que solicitó la certificación y dicha prueba no fue aportada dentro del proceso.

De igual forma se advierte causal de inadmisión por no cumplir el requisito de que trata el literal a) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012 como quiera que solo se realizó la manifestación respecto de numeral 4 del artículo 6 de dicha ley (véase hecho 17 de la demanda) cuando la misma se debe realizar respecto de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo en comento.

Así mismo se advierte este Despacho causal de inadmisión prevista en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 de la misma codificación como quiera que en los hechos se manifiesta el porcentaje que le fue adjudicado a cada demandante en las respectivas sucesiones pero solicita se declaren propietarios en común y proindiviso del bien inmueble sin hacer manifestación alguna respecto del porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos y mas respecto de los señores Mónica Mercedez, Mauricio Oswaldo, Herbert Felipe y Julio Alexander Moya Forero y mas aun cuando este ultimo se encuentra casado dados los efectos que consagra el parágrafo del artículo 2 de la ley 1561 de 2012.

Las inconsistencias presentadas, se consideran más que suficientes por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 13 de la ley 1561 de 2012 en tanto la demanda no es subsanable por la actividad oficiosa de este Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Susa Cundinamarca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda **TITULACIÓN DE LA POSESIÓN** por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al extremo ejecutante el término de cinco días para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Del memorial subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del juzgado.

*Calle 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

**CUARTO:** Verificado lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

**QUINTO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**

**JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 89.**  
De hoy **20 de Octubre de 2021**  
El Secretario:  
  
**WALTER YESID AVILA MENTRANA**

